

RAD. No. 2017-00658-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso informándole que la Ejecutante, Compañía Afianzadora S.A.S., faculta a una profesional del derecho para que agencie sus intereses en el curso de esta contención.

Sírvase proveer.

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre del 2020.

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SINCELEJO

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia de la COMPAÑÍA
AFIANZADORA S.A.S., contra JAIME ARTURO ESPINOSA GOMEZCASERES y
BEDA DEL CARMEN VILLAMIZAR GIL**

Dieciséis (16) septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la sociedad Ejecutante, Compañía Afianzadora S.A.S., confieren poder a una profesional del derecho para que represente sus intereses en la presente ejecución, de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se le concederá personería para actuar.

Así mismo, siguiendo los lineamientos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se aprobarán las costas liquidadas por la Secretaría del Despacho.

Y finalmente, se percata este Operador Judicial que la profesional del derecho que representa los intereses de la ejecutante, Compañía Afianzadora S.A.S., solicita que se le haga entrega de los títulos de Depósitos judiciales que se halla consignados por cuenta de este proceso, descontados del salario que perciben los ejecutados como empleados de la Gobernación de Sucre, empero, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encuentran constituidos a ordenes de este Despacho y por cuenta de este proceso título alguno, lo que impide acceder a lo aquí deprecado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la Abogada **HELENE CLARETH GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.102.870.191, y, T. P. No. 337.043 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la sociedad ejecutante Compañía Afianzadora S.A.S., en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas por estar conforme a derecho.

TERCERO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, deniéguese la entrega de los títulos de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la Ejecutante Compañía Afianzadora S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 097
FECHA: 17/09/2020

SECRETARÍA